

# Junta de Certificación de Salud Mental y Adicciones de Oregón (MHACBO)

## Código de conducta de la Salud Conductual

### 1.0 RELACIÓN DE SERVICIO

**1.1 Bienestar del cliente:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares comprenden y aceptan su responsabilidad de garantizar la seguridad y el bienestar de su cliente, y de actuar por el bien de cada cliente al ejercer respeto, sensibilidad y compasión. Los proveedores tratarán a cada cliente con dignidad, honor, respeto, y actuarán en beneficio de los intereses de cada cliente.

**1.2 Consentimiento informado:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares entienden el derecho de cada cliente a estar completamente informado sobre el tratamiento, y deben proporcionar a los clientes información en un lenguaje claro y comprensible con respecto a los propósitos, riesgos, limitaciones y costos de los servicios de tratamiento, alternativas razonables, su derecho a rechazar los servicios, y su derecho a retirar el consentimiento dentro de los plazos delineados en él. Los proveedores tienen la obligación de revisar con sus clientes, por escrito y verbalmente, los derechos y responsabilidades tanto de los proveedores como de los clientes. Los proveedores deberán hacer que los clientes den fe de su comprensión de los parámetros cubiertos por el consentimiento informado. El consentimiento informado incluirá:

a. explicación explícita sobre la naturaleza de todos los servicios que se proporcionarán y las metodologías y teorías que se utilizan típicamente, los propósitos, las metas, las técnicas, los procedimientos, las limitaciones, los riesgos potenciales y los beneficios de los servicios, las calificaciones, las credenciales, la experiencia relevante del profesional de Salud Conductual y el enfoque de los servicios, derecho a la confidencialidad y explicación de sus límites, incluido el deber de advertir, políticas con respecto a la continuación de los servicios en caso de incapacidad o muerte del profesional de Salud Conductual o par,

b. el papel de la tecnología, incluidos los límites sobre las transmisiones electrónicas con los clientes y las redes sociales, las implicaciones del diagnóstico y el uso previsto de pruebas e informes, las tarifas y la facturación, la falta de pago, las políticas para cobrar la falta de pago, los detalles sobre la supervisión clínica y la consulta,

c. su derecho a rechazar los servicios y su derecho a negarse a ser tratados por una persona en formación, sin temor a represalias.

**1.3 Límites de confidencialidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares aclaran la naturaleza de las relaciones con cada parte y los límites de confidencialidad al comienzo de los servicios cuando

aceptan prestar servicios a una persona a solicitud o por instrucción de un tercero.

**1.4 Diversidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares respetarán la diversidad de los clientes y buscarán capacitación y supervisión en las áreas en las que corren el riesgo de imponer sus valores a los clientes.

**1.5 Discriminación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deben practicar, tolerar, facilitar ni colaborar con ninguna forma de discriminación contra ningún cliente por motivos de raza, etnia, color, creencias religiosas o espirituales, edad, identificación de género, origen nacional, orientación o expresión sexual, estado civil, afiliaciones políticas, discapacidad física o mental, estado de salud, situación de vivienda, situación militar o situación económica.

**1.6 Competencia legal:** Los profesionales y pares de Salud Conductual que actúan en nombre de un cliente que ha sido juzgado legalmente o con un representante que ha sido legalmente autorizado para actuar en nombre de un cliente, actuarán teniendo en cuenta los intereses del cliente e informarán al tutor o representante designado de cualquier circunstancia que pueda influir en la relación. Los proveedores reconocen la necesidad de equilibrar los derechos éticos de los clientes para tomar decisiones sobre su tratamiento, su capacidad para dar su consentimiento para recibir servicios relacionados con el tratamiento y los derechos y responsabilidades legales de los padres, familiares o representantes para proteger al cliente y tomar decisiones en su nombre.

**1.7 Clientes obligatorios:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares que trabajan con clientes que han sido obligados a recibir asesoramiento y servicios relacionados, discutirán las limitaciones legales y éticas a la confidencialidad. Los proveedores deberán explicar la confidencialidad, los límites a la confidencialidad y el intercambio de información con fines de supervisión y consulta antes del comienzo de la relación terapéutica o de servicio. Si el cliente rechaza los servicios, el proveedor discutirá con el cliente las posibles consecuencias de rechazar los servicios obligatorios, respetando la autonomía del cliente.

**1.8 Varios profesionales de Salud Conductual:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán obtener una autorización firmada para la divulgación de la información de un cliente, potencial o real, si el cliente está trabajando con otro profesional de Salud Conductual. La exención permitirá al proveedor esforzarse por establecer una relación profesional de colaboración.

**1.9 Límites profesionales:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán considerar los riesgos y beneficios inherentes a mover los límites de una relación de asesoramiento más allá de los parámetros estándar. Se buscará y documentará la consulta y la supervisión.

**1.10 Relaciones múltiples o duales:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares harán todo lo posible para evitar relaciones múltiples con un cliente. Cuando una relación dual es inevitable, el profesional debe tener especial cuidado para que el juicio profesional no se vea afectado y no haya riesgo de explotación del cliente. Dichas relaciones incluyen, pero no se limitan a, miembros de la familia inmediata o extendida del proveedor, socios comerciales del profesional o personas que tienen una relación personal cercana con el profesional o la familia del profesional. Al ampliar estos límites, los proveedores toman las precauciones profesionales apropiadas, como el consentimiento informado, la consulta, la supervisión y la documentación, para garantizar que su juicio no se vea afectado y que no se produzca ningún daño. La consulta y la supervisión se documentarán.

**1.11 Relación previa:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocen que hay riesgos y beneficios inherentes al aceptar como cliente a alguien con quien tienen una relación previa. Esto incluye a cualquier persona con la que el proveedor haya tenido una relación casual, distante o pasada. Antes de entablar una relación de asesoramiento con una persona de una relación anterior, el proveedor buscará consulta o supervisión. La carga de garantizar que su juicio no se vea afectado y que no se produzca explotación recae en el proveedor.

**1.12 Clientes anteriores:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares que están considerando iniciar contacto o una relación con un cliente anterior deberán buscar una consulta o supervisión documentada antes de su inicio.

**1.13 Servicios para grupos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán aclarar quién es «el cliente» al aceptar y trabajar con más de una persona como «el cliente». El proveedor aclarará la relación que el proveedor tendrá con cada persona. En el asesoramiento grupal, los proveedores deben tomar precauciones razonables para proteger a los miembros de cualquier daño.

**1.14 Declaración financiera:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán representar con sinceridad los hechos a todos los clientes y terceros pagadores con respecto a los servicios prestados y los costos de esos servicios.

**1.15 Comunicación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares comunicarán la información de maneras que sean apropiadas en lo relativo al desarrollo y la cultura. Los proveedores ofrecen un lenguaje claro y comprensible cuando discuten cuestiones relacionadas con el consentimiento informado. El proveedor considera y documenta las implicaciones culturales del consentimiento informado.

**1.16 Planes de servicio o recuperación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben crear planes de servicio o recuperación en colaboración con su cliente. Los planes de servicio o recuperación se revisarán y revisarán de forma continua e intencional para garantizar su viabilidad y validez.

**1.17 Nivel de atención:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben brindar a sus clientes la más alta calidad de atención. Los proveedores de tratamiento de adicciones utilizarán ASAM u otros criterios relevantes para garantizar que los clientes reciban un servicio adecuado y efectivo. Los proveedores de salud mental deben usar procedimientos estandarizados similares para determinar el nivel de atención, como la utilización de la administración.

**1.18 Documentación:** Los profesionales y pares de Salud Conductual deberán crear, mantener, proteger y almacenar la documentación requerida por las leyes y normas federales y estatales, y las políticas de la organización.

**1.19 Incidencia:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares están llamados a abogar en nombre de los clientes a nivel individual, grupal, institucional y social. Los proveedores tienen la obligación de hablar sobre las barreras y obstáculos que impiden el acceso o el crecimiento y el desarrollo de los clientes. Al abogar por un cliente específico, los proveedores obtienen el consentimiento por escrito antes de participar en los esfuerzos de promoción.

**1.20 Referencias:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocerán que cada cliente tiene derecho a la atención física, social, psicológica, espiritual y emocional requerida para satisfacer sus necesidades. Los proveedores se referirán a recursos cultural y lingüísticamente apropiados cuando un cliente presente algún impedimento que esté más allá del alcance de la educación, la capacitación, las habilidades, la experiencia supervisada y la licencia del proveedor.

**1.21 Explotación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares son conscientes de sus posiciones influyentes con respecto a los clientes, los aprendices y los participantes de la investigación y no deben explotar la confianza y la dependencia de ningún cliente, aprendiz o participante de la investigación. Los proveedores no participarán en ninguna actividad que viole o disminuya los derechos civiles o legales de ningún cliente. Los proveedores no utilizarán métodos de tratamiento coercitivo con ningún cliente, incluidas amenazas, etiquetas negativas o intentos de provocar vergüenza o humillación. Los proveedores no impondrán sus valores religiosos o políticos personales a ningún cliente. Los proveedores no respaldan la terapia de conversión ni obstruyen el derecho de la mujer a elegir.

**1.22 Relaciones sexuales:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares no deberán participar en ninguna forma de relación sexual o romántica con ningún cliente actual o anterior, ni aceptar como cliente a ninguna persona con la que hayan mantenido una relación romántica, sexual o familiar. Esta prohibición incluye las interacciones y las relaciones presenciales y electrónicas. Los profesionales de Salud Conductual y los pares tienen prohibido participar en relaciones de servicios de Salud Conductual con amigos o familiares con quienes no pueden permanecer objetivos. Esta definición de cliente incluye, pero no se limita a, clientes asignados directamente al profesional de Salud Conductual o pares, o clientes de la agencia.

**1.23 Rescisión:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares cancelarán los servicios con los clientes cuando los servicios ya no se requieran, ya no sirvan a las necesidades del cliente o el proveedor no pueda seguir siendo objetivo. Los consejeros brindan asesoramiento previo a la terminación y ofrecen referencias apropiadas según sea necesario. Los proveedores pueden remitir a un cliente, con supervisión o consulta, cuando esté en peligro de daño por parte del cliente o de otra persona con la que el cliente tenga una relación.

**1.24 Cobertura de servicio:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán hacer los arreglos de cobertura necesarios para adaptarse a las interrupciones tales como vacaciones, enfermedades o situaciones inesperadas.

**1.25 Abandono:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no abandonarán a ningún cliente en tratamiento. Los proveedores que anticipen la terminación o interrupción de los servicios a los clientes notificarán a cada cliente de inmediato y buscarán la transferencia, la remisión o la continuación de los servicios en relación con las necesidades y preferencias de cada cliente.

**1.26 Tarifas:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares se asegurarán de que todas las tarifas cobradas por los servicios sean justas, razonables y acordes con los servicios prestados y con la debida consideración a la capacidad de pago de los clientes.

**1.27 Auto referidos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deberán derivar a los clientes a su negocio privado a menos que las políticas, en la organización en la fuente de la remisión, permitan tales autorreferencias. Cuando las autorreferencias no sean una opción, se informará a los clientes de otros recursos de referencia apropiados.

**1.28 Comisiones:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual no ofrecerán ni aceptarán comisiones, reembolsos, retornos, bonificaciones ni ninguna forma de remuneración por la remisión de un cliente a servicios profesionales, ni participarán en la división de tarifas.

**1.29 Empresas privadas:** Los profesionales y pares de Salud Conductual no utilizarán las relaciones con los clientes para promover ganancias personales o ganancias de ningún tipo de empresa comercial.

**1.30 Registros de retenciones:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no retendrán los registros que posean y que sean necesarios para el tratamiento de cualquier cliente únicamente porque no se haya recibido el pago por servicios anteriores, cuando esto no esté específicamente permitido por la ley o la regla administrativa estatal.

**1.31 Informes de retenciones:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no retendrán los informes a las agencias de referencia sobre el progreso o la finalización del tratamiento del cliente únicamente porque el pago aún no se haya recibido en su totalidad por los servicios, particularmente cuando esos informes son para los tribunales o los oficiales de libertad condicional que requieren dicha información para fines legales, cuando esto no esté específicamente permitido por la ley o por

una regla administrativa estatal. Los informes pueden indicar que el pago aún no se ha realizado, o solo se ha realizado parcialmente, por los servicios prestados.

**1.32 Divulgaciones de pagos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán divulgar y explicar claramente a cada cliente, antes del inicio de los servicios, (1) todos los costos y tarifas relacionados con la prestación de servicios profesionales, incluidos los cargos por citas canceladas o perdidas, (2) el uso de agencias de cobro o medidas legales por falta de pago, y (3) el procedimiento para obtener el pago del cliente si el pago es denegado por un pagador externo.

**1.33 Independientemente de la compensación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares proporcionarán el mismo nivel de habilidades profesionales a cada cliente sin tener en cuenta la compensación proporcionada por un cliente o un tercero pagador, y si un cliente paga la tarifa completa, una tarifa reducida o se le exime de sus tarifas.

**1.34 Facturación de servicios reales:** Los profesionales y pares de Salud Conductual cobrarán a cada cliente solo por los servicios realmente prestados a un cliente, independientemente de cualquier contrato oral o escrito que un cliente haya hecho con el profesional o la agencia de adicciones.

**1.35 Registros financieros:** Los profesionales y pares de Salud Conductual deberán mantener registros clínicos y financieros precisos y oportunos para cada cliente.

**1.36 Suspensión:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán notificar razonablemente y por escrito a los clientes la suspensión inminente de los servicios por falta de pago.

**1.37 Saldos impagos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán notificar razonablemente y por escrito a los clientes con saldos impagos sobre su intención de solicitar el cobro por parte de una agencia o recurso legal. Cuando se tome tal medida, los profesionales de Salud Conductual y los pares no revelarán información clínica.

**1.38 Regalos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocen que los clientes pueden desear mostrar aprecio por los servicios ofreciendo obsequios. Los proveedores deberán tener en cuenta la relación de servicio, la adecuación cultural, el valor monetario del obsequio, la motivación del cliente para dar el obsequio y la motivación del profesional para querer aceptar o rechazar el obsequio. Al aceptar regalos, los profesionales hacen todo lo posible para alentar a los clientes a ofrecer sus obsequios a la organización para que todos puedan beneficiarse del obsequio.

**1.39 Solicitud sin invitación:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares no deberán participar en la solicitud sin invitación de clientes potenciales que sean vulnerables a la influencia indebida, la manipulación o la coerción debido a sus circunstancias.

**1.40 Relaciones virtuales:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares tienen prohibido participar en relaciones personales o románticas, ya sean electrónicas, por mensajes de texto o virtuales con clientes actuales o anteriores.

## 2.0 CONFIDENCIALIDAD

**2.1 Confidencialidad:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares entienden que la confidencialidad y el anonimato son fundamentales para el tratamiento de la adicción y adoptan el deber de proteger la identidad y la privacidad de cada cliente como una obligación principal. Los proveedores comunican los parámetros de confidencialidad de una manera culturalmente sensible.

**2.2 Documentación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán crear y mantener la documentación apropiada. Los proveedores se asegurarán de que los registros y la documentación guardados en cualquier medio (es decir, nube, computadora portátil, unidad flash, disco duro externo, tableta, computadora, papel, etc.) sean seguros y cumplan con la HIPAA y 42 CFR Parte 2 (si corresponde), y que solo las personas autorizadas tengan acceso a ellos. Los proveedores revelarán al cliente con consentimiento informado cómo se almacenarán, mantendrán y eliminarán los registros, e incluirán plazos para mantener el archivo activo, el almacenamiento y la eliminación.

**2.3 Acceso:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares notificarán al cliente, durante el consentimiento informado, sobre los procedimientos específicos para el acceso del cliente a los registros. Los profesionales de Salud Conductual deberán proporcionar al cliente, a su solicitud por escrito, un acceso razonable a la documentación relacionada con él. Los proveedores deberán proteger la confidencialidad de cualquier otra persona contenida en los registros. Los proveedores limitarán el acceso de los clientes a sus registros, y proporcionarán un resumen de los registros, cuando haya evidencia de que el acceso completo podría causar daño al cliente. Un resumen del tratamiento incluirá las fechas del servicio, los diagnósticos, el plan de tratamiento y el progreso del tratamiento. Los proveedores buscan supervisión o consulta antes de proporcionar documentación a un cliente y deberán documentar los motivos para divulgar o limitar el acceso a los registros. Los proveedores proporcionarán asistencia y consulta al cliente con respecto a la interpretación de los registros de servicio.

**2.4 Difusión:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares deberán fomentar las conversaciones continuas con los clientes sobre cómo, cuándo y con quién se compartirá la información.

**2.5 Divulgación:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual no divulgarán información confidencial sobre la identidad de ningún cliente, ni información que pueda revelar la identidad de un cliente, sin el consentimiento y la autorización por escrito del cliente, excepto las divulgaciones que sean obligatorias o permitidas por ley estatal y federal.

**2.6 Privacidad:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual y las organizaciones para las que trabajan garantizan que la confidencialidad y

la privacidad de los clientes está protegida por proveedores, empleados, supervisores, estudiantes, personal de oficina, otro personal y voluntarios.

**2.7 Asistencia temporal:** Los profesionales y pares de Salud Conductual, durante el consentimiento informado, revelarán los límites legales y éticos de la confidencialidad y divulgarán las excepciones legales a la confidencialidad. La confidencialidad y las limitaciones a la confidencialidad se revisarán según sea necesario durante la relación de asesoramiento. Los proveedores revisan con cada cliente todas las circunstancias en las que se puede solicitar información confidencial y en las que la divulgación de información confidencial puede ser legalmente requerida.

**2.8 Peligro inminente:** Los profesionales y pares de Salud Conductual pueden revelar la identidad del cliente o la información confidencial sin el consentimiento del cliente cuando un cliente presenta un peligro claro e inminente para sí mismo o para otras personas, y para el personal de emergencia que está directamente involucrado en la reducción del peligro o la amenaza. Los profesionales de Salud Conductual buscan supervisión o consulta cuando no están seguros de la validez de una excepción.

**2.9 Tribunales:** Los profesionales y pares de Salud Conductual a los que un tribunal ordena divulgar información confidencial privilegiada, intentarán obtener el consentimiento informado por escrito del cliente y deben intentar tomar medidas para limitar las divulgaciones lo más estrictamente posible debido al daño potencial al cliente o a la relación de cuidado de la Salud Conductual, y ofrecerán solo la información necesaria para cumplir con una orden judicial.

**2.10 Solo lo esencial:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares divulgarán solo información esencial cuando las circunstancias requieran la divulgación de información confidencial.

**2.11 Atención multidisciplinaria:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares informarán al cliente cuando el proveedor participe en un equipo multidisciplinario (de varias agencias) que brinde servicios de atención coordinados al cliente. Se informará al cliente del rol del miembro del equipo, la información que se comparte y los propósitos de compartir la información del cliente. Se obtendrán los permisos necesarios y apropiados para compartir información en equipos de atención coordinados.

**2.12 Ubicaciones:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán analizar la información confidencial del cliente en lugares donde estén razonablemente seguros de que pueden proteger la privacidad del cliente.

**2.13 Pagadores:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán obtener la autorización del cliente antes de divulgar cualquier información a terceros pagadores (es decir, Medicaid, Medicare, pagadores de seguros, pagadores privados).

**2.14 Cifrado:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben usar códigos cifrados y precauciones que garanticen que

la información que se transmite electrónicamente u otro medio permanezca confidencial.

**2.15 Fallecidos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares protegerán la confidencialidad de los clientes fallecidos al defender los mandatos legales y las preferencias documentadas del cliente.

**2.16 Partes:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares, que brindan servicios grupales, familiares o de parejas, describirán las funciones y responsabilidades de todas las partes, los límites de confidencialidad y la incapacidad de garantizar que la confidencialidad sea mantenida por todas las partes.

**2.17 Menores/otros:** Los profesionales y pares de Salud Conductual protegerán la confidencialidad de cualquier información recibida con respecto a los servicios a menores o clientes adultos que no tengan la capacidad de proporcionar consentimiento informado voluntario, independientemente del medio, de acuerdo con las leyes federales y estatales, y las políticas de la organización y procedimientos. Se informa a los padres, tutores y terceros apropiados sobre el papel del consejero y los límites de confidencialidad de la relación de asesoramiento.

**2.18 Almacenamiento y eliminación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán crear o cumplir con políticas y procedimientos organizativos, estatales y federales con respecto al almacenamiento, transferencia y eliminación de registros confidenciales de clientes. Los proveedores deberán mantener la confidencialidad del cliente en todos los medios y formas de documentación. Los profesionales y pares de Salud Conductual almacenarán, protegerán y eliminarán los registros de los clientes de acuerdo con las leyes estatales y federales, los estándares profesionales aceptados y de manera que protejan la confidencialidad de los clientes.

**2.19 Grabación de video:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán obtener consentimiento informado y permisos y autorizaciones por escrito antes de grabar en video, grabar audio o permitir la observación de terceros de cualquier interacción con el cliente o sesión de terapia grupal. Los clientes deben estar completamente informados sobre la grabación, su propósito, quiénes tendrán acceso, su almacenamiento y su eliminación. Las excepciones a las restricciones a las observaciones de terceros se limitarán a los estudiantes en prácticas, internos, practicantes o aprendices de las agencias.

**2.20 Servicios electrónicos de grabación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán obtener el consentimiento informado y la divulgación por escrito de la información antes de grabar una sesión de terapia electrónica. Antes de obtener el consentimiento informado para registrar la terapia electrónica, el proveedor buscará supervisión o consulta y documentará las recomendaciones. Los proveedores revelarán al cliente con consentimiento informado cómo se almacenarán, mantendrán y eliminarán los registros electrónicos y en qué plazo.

**2.21 Sello de regulaciones federales:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares se asegurarán de que toda la información escrita divulgada a otras personas vaya acompañada de un sello que identifique las regulaciones federales que rigen dicha divulgación, y notificarán a los clientes cuando se haga una divulgación, a quién se la hizo y con qué fines fue realizada.

**2.22 Registros de transferencia:** A menos que existan excepciones a la confidencialidad, los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán obtener permiso por escrito de los clientes para divulgar o transferir registros a terceros legítimos. Se toman medidas para garantizar que los receptores de los registros de asesoramiento sean sensibles a su naturaleza confidencial. Los profesionales de Salud Conductual se asegurarán de que toda la información divulgada cumpla con los requisitos de 42 CFR Parte 2 e HIPAA. Toda la información divulgada se marcará adecuadamente como confidencial.

**2.23 Permiso por escrito:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual que reciban información confidencial sobre cualquier cliente (pasado, presente o potencial) no divulgarán esa información sin obtener el permiso por escrito del cliente (pasado, presente o potencial) que permita dicha divulgación.

**2.24 Atención multidisciplinaria:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual, que forman parte de los equipos de atención integral, no divulgarán información confidencial del cliente a los miembros del equipo de atención externa sin obtener un permiso por escrito del cliente que permita dicha divulgación.

**2.25 Enfermedades:** Los profesionales y compañeros de Salud Conductual se adhieren a las leyes federales y estatales pertinentes con respecto a la divulgación del estado de enfermedades transmisibles y potencialmente mortal de un cliente.

**2.26 Asistencia temporal:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares, cuando atienden a clientes de otra agencia o colegas durante una ausencia temporal o de emergencia, deberán atender a esos clientes con la misma consideración y confidencialidad que la que brindan a los propios clientes.

**2.29 Rescisión:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán tomar precauciones razonables para proteger la confidencialidad del cliente en caso de que el consejero termine la práctica, e incapacidad o fallezca. Los proveedores nombrarán en su testamento u otro documento un custodio de registros cuando corresponda.

**2.30 Consulta:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares compartirán con un consultor información sobre un cliente con fines profesionales. Solo se divulgará la información relativa al motivo de la consulta. Los proveedores protegerán la identidad del cliente y evitarán violaciones a la privacidad del cliente. Los profesionales de Salud Conductual, al consultar con colegas o fuentes de referencia, no deben compartir

información confidencial obtenida en relaciones clínicas o de consultoría que podría llevar a la identificación de un cliente, a menos que el proveedor haya obtenido el consentimiento previo por escrito del cliente. La información se compartirá solo en entornos clínicos apropiados y solo en la medida necesaria para lograr los fines de la consulta.

### 3.0 PROFESIONALIDAD

**3.1 Responsabilidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán cumplir con el Código de Ética de MHACBO. Los profesionales de Salud Conductual tienen la responsabilidad de leer, comprender y seguir el Código de Ética de MHACBO y cumplir con las leyes, regulaciones y políticas institucionales aplicables.

**3.2 Integridad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán comportarse con integridad. Los proveedores aspiran a mantener la integridad en sus relaciones y actividades profesionales y personales. Independientemente del medio, los proveedores se comunicarán con los clientes, pares y el público de manera honesta, precisa y apropiada.

**3.3 Discriminación:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares no deberán participar, respaldar ni tolerar la discriminación contra los clientes actuales o potenciales y sus familias, estudiantes, empleados, voluntarios, supervisados o participantes de la investigación en función de su raza, etnia, edad, discapacidad, religión, espiritualidad, género, identidad de género, orientación sexual, estado civil o de pareja, preferencia de idioma, nivel socioeconómico, estado migratorio, estado de servicio activo o veterano, o cualquier otro motivo.

**3.4 No discriminación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán prestar servicios que no sean discriminatorios ni prejuiciosos. Los proveedores no explotarán a otros en sus relaciones profesionales. Los proveedores deberán mantener límites profesionales y personales apropiados.

**3.5 Fraude:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deben participar, tolerar ni asociarse con ninguna forma de deshonestidad, fraude o engaño.

**3.6 Infracción de código:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deberán participar en ninguna actividad delictiva. Los profesionales de Salud Conductual y los proveedores de servicios infringirán este Código y estarán sujetos a las sanciones apropiadas, incluso la revocación permanente de su certificación, si:

- 1. Participan en una conducta que pueda llevar a la condena de un delito grave.*
- 2. Son expulsados o disciplinados por otras organizaciones profesionales.*

*3. Practican los servicios de Salud Conductual mientras estén incapacitados por cualquier motivo, incluido el deterioro como resultado del abuso de alcohol u otras drogas.*

*4. Continúen identificándose como un profesional certificado de Salud Conductual después de que se les niegue la certificación o de que sus certificaciones caduquen.*

*5. No cooperen con los Comités de Ética en cualquier momento desde el inicio de una queja de ética hasta la finalización de todos los procedimientos relacionados con esa queja.*

**3.7 Acoso:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deberán participar ni tolerar ninguna forma de acoso, incluido el acoso sexual.

**3.8 Membresías:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares diferencian intencionalmente entre membresías actuales y activas y membresías anteriores o inactivas dentro de asociaciones profesionales.

**3.9 Representación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reclamarán y promoverán solo aquellas licencias y certificaciones que estén vigentes y estén en regla. Los profesionales de Salud Conductual deberán abogar por la precisión en las declaraciones hechas por sí mismos o por otros sobre la profesión de Salud Conductual.

**3.10 Alcance de la práctica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán prestar servicios dentro de su ámbito de práctica y competencia, y ofrecerán servicios basados en la ciencia, basados en la evidencia o impulsados por los resultados. Los proveedores deberán mantener un conocimiento adecuado y adherirse a las normas profesionales de práctica aplicables. Los profesionales de Salud Conductual ejercerán dentro de los límites de su competencia. La competencia se establecerá a través de la educación, la capacitación, las habilidades y la experiencia supervisada, las credenciales y certificaciones profesionales estatales, nacionales, y la experiencia profesional relevante.

**3.11 Educación continua:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán buscar y participar en oportunidades de educación continua y desarrollo profesional para mantener y mejorar el conocimiento de los desarrollos científicos basados en la investigación dentro de la profesión. Los proveedores aprenderán y utilizarán nuevos procedimientos relevantes para los clientes con los que trabajan. Los proveedores deberán mantenerse informados sobre las mejores prácticas para trabajar con poblaciones diversas.

**3.12 Automonitoreo:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares se autocontrolan continuamente para cumplir con sus obligaciones profesionales. Los proveedores deberán participar en actividades de autocuidado que promuevan y mantengan su bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual.

**3.13 Estándar científico de la atención:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán utilizar técnicas, procedimientos y modalidades que tengan una base científica y empírica. Los proveedores deberán utilizar técnicas y procedimientos de asesoramiento basados en la teoría, basados en la evidencia, impulsados por los resultados o una práctica prometedor respaldada por la investigación. Los proveedores evitarán técnicas, procedimientos o modalidades que tengan evidencia sustancial que sugiera daño, incluso cuando se soliciten estos servicios.

**3.14 Innovación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán discutir y documentar los posibles riesgos, beneficios y preocupaciones éticas antes de utilizar técnicas, procedimientos o modalidades en desarrollo o innovadores con un cliente. Los proveedores deberán minimizar y documentar cualquier riesgo o daño potencial al utilizar técnicas, procedimientos o modalidades en desarrollo o innovadores. El proveedor buscará y documentará la supervisión o la consulta antes de presentar las opciones de servicio y los riesgos a un cliente.

**3.15 Competencia cultural:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares desarrollarán la competencia de asesoramiento multicultural mediante la adquisición de conocimientos específicos para el multiculturalismo, el aumento de la conciencia de las identificaciones culturales de los clientes, la evolución de la humildad cultural, la demostración de una disposición favorable a la diferencia y el aumento de las habilidades pertinentes a ser un proveedor culturalmente sensible.

**3.16 Atención multidisciplinaria, medicación y abuso de sustancias:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares trabajarán para educar a los profesionales médicos sobre los trastornos por uso de sustancias, la necesidad de un tratamiento primario para estos trastornos y la necesidad de limitar el uso de sustancias químicas que alteran el estado de ánimo que suelen estar contraindicadas para las personas en recuperación.

**3.17 Colaboración multidisciplinaria:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocerán la necesidad del uso de sustancias químicas psiquiátricas y que alteran el estado de ánimo en algunas situaciones médicas, y trabajarán para auto educarse con respecto a los medicamentos recetados, y educarán a los profesionales médicos para limitar, monitorear y supervisar de cerca la administración de sustancias químicas típicamente contraindicadas para las personas en recuperación de adicciones. Los profesionales de Salud Conductual reconocen los derechos de las personas a rechazar los medicamentos recetados o dispensados. Los profesionales de Salud Conductual deben desarrollar relaciones respetuosas y de colaboración con otros profesionales que trabajan con un cliente específico. Los proveedores no ofrecerán servicios profesionales a un cliente que participe en servicios similares con otro profesional, excepto con el conocimiento y la aprobación documentada de los otros profesionales o después de la terminación de los servicios con los otros profesionales. Los profesionales de Salud Conductual colaborarán con otros profesionales de la salud para proporcionar un entorno de apoyo para cualquier cliente que reciba medicamentos recetados o dispensados a través de un programa de tratamiento asistido por medicamentos.

**3.18 Atención multidisciplinaria y bienestar:** Los equipos de atención multidisciplinarios colaborativos se centran en aumentar la funcionalidad y el bienestar del cliente. Los profesionales de Salud Conductual que son miembros de equipos de atención multidisciplinarios deberán trabajar con los miembros del equipo para aclarar las obligaciones profesionales y éticas del equipo en su conjunto y sus miembros individuales. Si surgen inquietudes éticas como resultado de una decisión del equipo, los proveedores intentarán resolver primero la inquietud dentro del equipo. Si no se puede llegar a una resolución dentro del equipo, los proveedores buscarán y documentarán la supervisión o la consulta para abordar sus inquietudes de acuerdo con el bienestar del cliente.

**3.19 Colegialidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares son conscientes de la necesidad de colegialidad y cooperación en las profesiones de ayuda. Los proveedores actuarán de buena fe con sus colegas y otros profesionales, y tratarán a los colegas y otros profesionales con respeto, cortesía, honestidad y equidad.

**3.20 Personal calificado:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares trabajarán para prevenir la práctica de la atención de salud conductual por parte de personas no calificadas y no autorizadas y no emplearán a personas que no tengan la educación, la capacitación, la licencia o la certificación adecuadas y requeridas.

**3.21 Incidencia:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán abogar por sus clientes en aquellos entornos en los que el cliente no pueda abogar por sí mismo. Los profesionales de Salud Conductual son conscientes de los prejuicios y el estigma de la sociedad hacia las personas con desafíos de salud mental y trastornos por uso de sustancias, y participan voluntariamente en el proceso legislativo, las instituciones educativas y los foros públicos para educar a las personas sobre la salud mental y los trastornos adictivos y abogar por oportunidades y elecciones para nuestros clientes. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán abogar por cambios en las políticas públicas y la legislación para mejorar las oportunidades y las opciones para todas las personas cuyas vidas se ven afectadas por trastornos por uso de sustancias y desafíos de salud mental. Los profesionales de Salud Conductual y los pares informarán al público sobre el impacto de los desafíos de salud mental y los trastornos por uso de sustancias no tratados y sin apoyo a través de la participación activa en asuntos cívicos y organizaciones comunitarias. Los proveedores deberán actuar para garantizar que todas las personas, especialmente las personas desfavorecidas, marginadas e históricamente oprimidas, tengan acceso a las oportunidades, los recursos y los servicios requeridos para tratar y manejar sus trastornos. Los proveedores deben educar al público y trabajar para disipar los mitos, estereotipos y conceptos erróneos negativos.

**3.22 Declaraciones públicas:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares respetarán los límites del conocimiento presente en las declaraciones públicas relacionadas con los servicios de salud mental y adicciones y deberán informar ese conocimiento con precisión y sin distorsión o tergiversación al público y a otros profesionales y organizaciones. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben distinguir claramente entre

declaraciones hechas y acciones tomadas como individuo privado y declaraciones hechas y acciones tomadas como representante de una agencia, grupo, organización o profesión de Salud Conductual. Los profesionales de Salud Conductual y los pares no harán comentarios públicos que menosprecien a las personas que tienen trastornos por uso de sustancias o problemas de salud mental. Los profesionales de Salud Conductual y los pares no harán comentarios públicos que menosprecien el proceso legislativo o cualquier persona involucrada en el proceso legislativo. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán dar el crédito apropiado a los autores o creadores de todos los materiales utilizados en el curso de su trabajo, comentarios públicos o presentaciones públicas o profesionales. Los proveedores no deben plagiar el trabajo de otra persona.

### **3.23 Participación en el desarrollo de la fuerza laboral y la profesión:**

Los profesionales de la Salud Conductual y los pares participan activamente en asociaciones locales, estatales y nacionales que promueven el desarrollo profesional, apoyan la formulación, el desarrollo, la promulgación y la implementación de políticas públicas y legislación relacionadas con la profesión de adicciones y salud mental y sus clientes.

**3.24 Incapacidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocerán el efecto de la incapacidad en el desempeño profesional y buscarán la asistencia profesional adecuada para cualquier problema o conflicto personal que pueda afectar el desempeño laboral o el juicio. Los profesionales de la Salud Conductual y los pares deberán monitorearse continuamente para detectar signos de incapacidad física, psicológica, social y emocional. Los proveedores, con la orientación de supervisión o consulta, buscarán la asistencia adecuada en caso de que tengan una incapacidad profesional. Los proveedores deberán cumplir con los mandatos administrativos y legales específicos para los requisitos de incapacidad profesional, competencia y abstinencia.

**3.25 Autorreferencia:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no deberán referir a los clientes, ni reclutar clientes de sus lugares de trabajo a sus actividades privadas sin autorización previa y documentada. Los proveedores ofrecerán múltiples opciones de referencia a los clientes cuando sean necesarias las referencias. Los proveedores buscarán supervisión o consulta para abordar cualquier conflicto de intereses potencial o real.

**3.26 Testimonios:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán ser considerados cuando soliciten testimonios de antiguos clientes o de cualquier otra persona. Los proveedores discutirán con los clientes las implicaciones y las posibles preocupaciones con respecto a los testimonios antes de obtener un permiso por escrito para el uso de testimonios específicos. Los proveedores deberán buscar consulta o supervisión antes de solicitar un testimonio.

**3.27 Informes:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares se encargarán de informar de manera precisa, honesta y objetiva las actividades profesionales y los juicios a los terceros apropiados (es decir, tribunales, libertad condicional, organizaciones y proveedores de seguros de salud, destinatarios de informes de evaluación,

fuentes de referencia, organizaciones profesionales, agencias reguladoras, juntas reguladoras, comités de ética, etc.).

**3.28 Asesoramiento profesional:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán tomar precauciones razonables al ofrecer consejos a los clientes o comentarios públicos (utilizando cualquier plataforma, incluidas presentaciones y conferencias, demostraciones, artículos impresos, materiales enviados por correo, programas de televisión o radio, grabaciones de video o audio, basados en tecnología aplicaciones u otros medios), para garantizar que sus declaraciones se basen en literatura y prácticas académicas, de investigación y basadas en evidencia e impulsadas por los resultados. Los proveedores solo darán consejos dentro de su ámbito de práctica y no harán recomendaciones para medicamentos u otras drogas, si no tienen licencia para practicar la medicina.

**3.29 Prácticas ilegales y protección de denunciantes:** Cuando los profesionales de la Salud Conductual y los pares noten políticas, procedimientos o prácticas inapropiados, ilegales, discriminatorios o poco éticos en su agencia u organización, alertarán a sus empleadores. Cuando exista la posibilidad de dañar a los clientes o limitaciones en la efectividad de los servicios prestados, los proveedores deberán buscar supervisión o consulta para determinar los próximos pasos apropiados y las acciones futuras. Los proveedores y supervisores no acosarán ni despedirán a un empleado o colega que haya actuado de manera responsable y ética para exponer políticas, procedimientos o prácticas inapropiados de los empleados del empleador.

**3.30 Supervisión:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares que actúen en el papel de supervisor o consultor deberán tomar medidas razonables para garantizar que tengan los recursos y las competencias adecuados al brindar servicios de supervisión o consulta. Los supervisores o consultores deberán proporcionar referencias apropiadas a los recursos cuando se soliciten o se necesiten.

## **4.0 DIVERSIDAD, DISPARIDAD Y EQUIDAD**

**4.1 Valores de diversidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no discriminan por raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, estado de discapacidad o estado de veterano. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben estar informados y conscientes de las diferencias culturales, individuales, sociales y de roles entre los clientes a los que sirven. Ofrecerán servicios que demuestren el respeto adecuado por los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todos los clientes. Los proveedores deberán mantener una postura interpersonal orientada a los demás y aceptar las identidades culturales de la otra persona (cliente, colega, compañero, empleado, empleador, voluntario, supervisor, supervisado y otros). Desarrollarán una comprensión de sus propios valores y creencias personales, profesionales y culturales. Los proveedores reconocerán qué valores personales y profesionales pueden estar alineados o entrar en conflicto con los valores y necesidades del cliente. Los proveedores no utilizarán las diferencias culturales o de valores como motivo para discriminar. Los proveedores buscarán supervisión o

consulta para abordar áreas de diferencia y disminuir el sesgo, el juicio y las micro agresiones.

**4.2 Prácticas de equidad:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares respetarán los roles de los miembros de la familia, los apoyos sociales y las estructuras, jerarquías, valores y creencias de la comunidad dentro de la cultura del cliente. Los proveedores deberán tener en cuenta el impacto de los factores sociales, ambientales y políticos adversos al evaluar las preocupaciones y diseñar las intervenciones. Utilizarán metodologías, habilidades y prácticas que se basen en la evidencia y se basen en los resultados para las poblaciones a las que se presta servicio. Los proveedores buscarán oportunidades de desarrollo profesional continuo para desarrollar conocimiento especializado y comprensión de los grupos a los que sirven. Los proveedores obtendrán el conocimiento y la capacitación necesarios para mantener la humildad y la sensibilidad cuando trabajen con clientes de diversos orígenes. Apoyarán y abogarán por la contratación y retención de profesionales y otros proveedores de servicios que representen a diversos grupos culturales. Proporcionarán o abogarán por la prestación de servicios profesionales que satisfagan las necesidades de los clientes con diversidad lingüística. Los proveedores deberán proporcionar o abogar por la prestación de servicios profesionales que satisfagan las necesidades de los clientes con diversas discapacidades. Reconocerán que los estilos de asesoramiento convencionales pueden no satisfacer las necesidades de todos los clientes. Los proveedores abrirán un diálogo con el cliente para determinar la mejor manera de prestar servicio al cliente. Los proveedores deberán buscar supervisión y consulta cuando trabajen con personas con necesidades culturales específicas.

## **5.0 EXAMEN, VALORACIÓN, EVALUACIÓN, E INTERPRETACIÓN**

**5.1 Contexto cultural:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán utilizar los exámenes y las evaluaciones de manera apropiada dentro del proceso de asesoramiento. Los contextos personales y culturales de los clientes se tienen en cuenta al evaluar a un cliente. Los profesionales reconocen y entienden que la cultura influye en la forma en que se definen y experimentan las preocupaciones de los clientes. Los proveedores son conscientes de los traumas históricos y los prejuicios sociales en el diagnóstico erróneo y la patologización de individuos y grupos específicos. Los proveedores desarrollarán conciencia de los prejuicios y sesgos propios y de los demás, y abordarán dichos sesgos propios y ajenos. Los profesionales deberán considerar las experiencias culturales del cliente al diagnosticar y planificar el tratamiento para los trastornos de salud mental y uso de sustancias.

**5.2 Alcance de la práctica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán desarrollar y usar evaluaciones apropiadas de salud mental, trastornos por uso de sustancias y otras evaluaciones relevantes. Practicarán en el ámbito de su certificación y formación.

- Los profesionales de salud mental sin licencia no realizarán evaluaciones de ASAM-SUD fuera del alcance de su práctica.
- Los consejeros de adicciones no realizarán evaluaciones de salud mental del DSM fuera del alcance de su práctica.
- Los pares no realizarán evaluaciones de DSM o ASAM fuera del alcance de su práctica.
- Y los asociados de salud mental no realizarán evaluaciones de DSM o ASAM fuera del alcance de su práctica.

**5.3 Herramientas de examen y evaluación:** Los profesionales de Salud Conductual se esforzarán por utilizar solo aquellos instrumentos de examen y evaluación cuya validez y confiabilidad se hayan establecido para la población evaluada, y para los cuales hayan recibido la capacitación adecuada en administración e interpretación. Los profesionales que utilizan interpretaciones de pruebas asistidas por tecnología están capacitados en la construcción que se mide y el instrumento específico que se usa antes de usar su aplicación basada en la tecnología. Los profesionales toman medidas razonables para garantizar el uso adecuado de las técnicas de evaluación por parte de las personas bajo su supervisión.

**5.4 Consentimiento informado:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán explicar a los clientes la naturaleza y los propósitos de cada evaluación y el uso previsto de los resultados, antes de la administración de la evaluación. Los proveedores ofrecerán esta explicación en términos y lenguaje que el cliente u otra persona legalmente autorizada pueda entender. Proporcionarán un entorno adecuado y libre de distracciones para la administración de las evaluaciones. Los proveedores se asegurarán de que las evaluaciones administradas tecnológicamente funcionen adecuadamente y proporcionen resultados precisos.

**5.5 Uso indebido del examen y la evaluación:** Las técnicas de evaluación utilizadas para determinar la colocación del cliente para recibir atención se seleccionarán cuidadosamente y se utilizarán de manera apropiada. Los profesionales de Salud Conductual y los pares nunca deben hacer un mal uso de los resultados de los exámenes o evaluaciones simplemente para obtener vivienda, estado de discapacidad u otros derechos. Los profesionales deberán considerar el bienestar del cliente, los entendimientos explícitos y los acuerdos previos para determinar cuándo y cómo proporcionar los resultados de la evaluación. Los proveedores deberán incluir interpretaciones precisas y apropiadas de los datos cuando se publiquen los resultados de las evaluaciones individuales o grupales. Los profesionales no harán un mal uso de los resultados e interpretaciones de las evaluaciones. Los proveedores respetarán el derecho del cliente a conocer los resultados, interpretaciones y diagnósticos realizados y se esforzarán por proporcionar resultados, interpretaciones y diagnósticos de una manera que sea comprensible y no cause daño. Los proveedores adoptarán prácticas que impidan que otros hagan un uso indebido de los resultados y las interpretaciones. Los profesionales deberán mantener la integridad y la seguridad de las pruebas y los datos de evaluación, abordando así las obligaciones legales y contractuales. Los proveedores no se apropiarán, reproducirán ni modificarán las evaluaciones publicadas o partes de las mismas sin el permiso por escrito del editor.

**5.6 Derivación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán proporcionar datos específicos y relevantes sobre el cliente, cuando deriven a un cliente a un tercero para su evaluación, para garantizar que se utilicen los instrumentos de evaluación apropiados.

## 6.0 SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES

**6.1 «Servicios electrónicos» y «Supervisión electrónica»:** se referirán a la prestación de servicios por parte de los profesionales de Salud Conductual y los pares que utilizan tecnología, dispositivos electrónicos y recursos que cumplen con la HIPAA. Las plataformas electrónicas incluirán y no se limitarán a: dispositivos de comunicación fijas y móviles, máquinas de fax, cámaras web, computadoras, computadoras portátiles y tabletas. Los servicios electrónicos incluirán y no se limitan a: virtual sesión, terapia y servicios basados en video en tiempo real, correos electrónicos, mensajes de texto, chat y almacenamiento en la nube. Los proveedores y supervisores son conscientes de los desafíos únicos creados por las formas electrónicas de comunicación y el uso de la tecnología disponible y deberán tomar medidas para garantizar que la prestación de servicios electrónicos y la supervisión electrónica sea segura y lo más confidencial posible.

**6.2 Competencia electrónica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares que decidan participar en el uso de la tecnología para los servicios electrónicos, los servicios a distancia y la supervisión electrónica deberán perseguir el conocimiento y la competencia especializados con respecto a las consideraciones técnicas, éticas y legales específicas de la tecnología, las redes sociales y los servicios a distancia. La competencia se demostrará a través de medios tales como certificaciones especializadas y cursos adicionales y capacitaciones. El hecho de no mantener la confidencialidad debido a la falta de comprensión de las funciones y configuraciones disponibles dentro de las plataformas electrónicas no libera a los profesionales de sus responsabilidades.

**6.3 Consentimiento electrónico:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares, que ofrecen una plataforma electrónica para terapia electrónica, servicios o gestión de casos a distancia o supervisión electrónica deberán proporcionar un consentimiento informado electrónico/tecnológico. El consentimiento informado electrónico explicará el derecho de cada cliente y supervisado a estar completamente informado sobre los servicios prestados a través de medios tecnológicos, y proporcionará a cada cliente o supervisado información en un lenguaje claro y comprensible sobre los propósitos, riesgos, limitaciones y costos de servicios de tratamiento, alternativas razonables, su derecho a rechazar la prestación de servicios a través de medios electrónicos y su derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Los proveedores tienen la obligación de revisar con el cliente o supervisado, por escrito y verbalmente, los derechos y responsabilidades tanto de los proveedores como de los clientes o supervisados. Los proveedores deberán hacer que el cliente o supervisado dé fe de su comprensión de los parámetros cubiertos por el Consentimiento Informado Electrónico/Tecnológico. Se ejecutará un consentimiento informado completo de terapia electrónica al comienzo de los servicios. Una discusión sobre el consentimiento informado basada en la tecnología incluirá:

- credenciales de servicios a distancia, ubicación física de la práctica e información de contacto;
- riesgos y beneficios de participar en el uso de servicios a distancia, virtual, tecnología y redes sociales;
- posibilidad de falla tecnológica y métodos alternativos de prestación de servicios;
- tiempo de respuesta anticipado;
- los procedimientos de emergencia a seguir;
- cuando los servicios no están disponibles;
- diferencias de zona horaria;
- diferencias culturales o lingüísticas que pueden afectar la prestación de los servicios; y
- posible denegación de beneficios de seguro; y política de redes sociales.

Los profesionales de Salud Conductual y los pares, que participan en el uso de plataformas electrónicas para la prestación de servicios deberán tomar medidas razonables para verificar la identidad del cliente o supervisado antes de participar en la relación de servicios electrónicos y durante toda la relación de Salud Conductual. La verificación puede incluir, pero no se limita a: identificaciones con imágenes, palabras de código, números, gráficos u otros identificadores no descritos.

**6.4 Jurisdicción electrónica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán cumplir con las leyes de licencia pertinentes en la jurisdicción donde se encuentra físicamente el proveedor o supervisor clínico al brindar atención y donde

el cliente o el supervisado se encuentra al recibir atención. Los protocolos de gestión de emergencias dependen completamente de dónde recibe los servicios el cliente o el supervisado. Los proveedores, durante el «consentimiento informado», notificarán a sus clientes o el supervisados de los derechos legales y las limitaciones que rigen

la práctica de servicios de Salud Conductual en distintos estados o internacionalmente. Los informes obligatorios y los requisitos éticos relacionados, como el deber de advertir y notificar, están vinculados a la jurisdicción donde el cliente o el supervisado recibe los servicios. Los profesionales de Salud Conductual y los pares que utilizan la tecnología, las redes sociales, asesoramiento y la sesión virtual dentro de su práctica reconocen que están sujetos a las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen en la ubicación de la práctica del consejero. Los proveedores que utilizan tecnología, redes sociales y asesoramiento virtual dentro de su práctica reconocen que estarán sujetos a las leyes y regulaciones en el estado de residencia del cliente o el supervisado y estarán sujetos a las leyes y regulaciones en el estado donde se encuentra el cliente o supervisado durante la prestación real de servicios.

**6.5 Confidencialidad electrónica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares reconocen que los medios de comunicación electrónicos no son seguros e informarán a los clientes, estudiantes y los supervisados que los servicios remotos que utilizan medios electrónicos de entrega no pueden ser completamente seguros o confidenciales. Los proveedores que brindan servicios a través de tecnología electrónica informarán completamente a cada cliente, estudiante o al supervisado de las limitaciones y riesgos con respecto a la confidencialidad asociada con la entrega electrónica, incluido el hecho de que los intercambios electrónicos pueden convertirse en parte de

registros académicos o profesionales. Se harán esfuerzos para garantizar la privacidad para que las conversaciones clínicas no puedan ser escuchadas por otras personas fuera de la sala donde se brindan los servicios. Los servicios de Salud Conductual basados en Internet se llevarán a cabo en servidores que cumplan con la HIPAA. El material confidencial no tendrá lugar mediante una entrega no cifrada basada en texto o correo electrónico. Los profesionales de adicciones informarán a los clientes que otras personas (es decir, colegas, supervisores, personal, consultores, técnicos de la información) pueden tener acceso autorizado o no autorizado a dichos registros o transmisiones. Los proveedores utilizan los estándares de cifrado actuales en sus sitios web y para las comunicaciones basadas en la tecnología. Los proveedores toman precauciones razonables para garantizar la confidencialidad de la información transmitida y almacenada a través de cualquier medio electrónico. Los profesionales de Salud Conductual y los pares comprenden los peligros inherentes de los registros de salud electrónicos. Los proveedores son responsables de garantizar que los sitios de almacenamiento en la nube en uso cumplan con la HIPAA. Los proveedores informan a los clientes o supervisados los beneficios y riesgos de mantener registros en un sistema de administración de archivos basado en la nube, y discuten el hecho de que nada de lo que se guarda electrónicamente en una nube es confidencial y seguro. La administración de archivos basada en la nube debe estar cifrada, protegida y cumplir con la HIPAA. Los proveedores utilizarán programas de cifrado cuando almacenen o transmitan la información del cliente para proteger la confidencialidad.

**6.6 Elegibilidad electrónica:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares evaluarán y documentarán la capacidad del cliente o supervisado para beneficiarse de los servicios electrónicos y participar en ellos. Los proveedores deberán considerar la capacidad cognitiva y la madurez del cliente o supervisado, los diagnósticos pasados y actuales, las habilidades de comunicación, el nivel de competencia en el uso de la tecnología y el acceso a la tecnología necesaria. Los proveedores deberán considerar la distancia geográfica hasta el centro médico de emergencia más cercano, la eficacia del sistema de apoyo del cliente, el estado actual de salud médica y conductual, las dificultades actuales o pasadas con el abuso de sustancias y el historial de violencia o comportamiento autolesivo. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben reconocer y discutir con el cliente que el manejo clínico óptimo de los clientes puede depender de la coordinación de la atención entre un equipo de atención multidisciplinario. Los proveedores deben explicar a los clientes que pueden necesitar desarrollar relaciones de colaboración con profesionales de la comunidad local, como el proveedor de atención primaria local del cliente y los proveedores de servicios de emergencia locales, ya que esto sería invaluable en caso de emergencias. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán estar familiarizados con los recursos locales de salud mental en persona en caso de que el proveedor ejerza un juicio profesional para hacer una derivación por abuso de sustancias adicionales, la salud mental u otros servicios apropiados. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán tomar medidas razonables para determinar si el cliente o supervisado es capaz física, intelectual, emocional, lingüística y funcionalmente de utilizar plataformas de servicios electrónicos y si los servicios electrónicos o supervisión electrónica son apropiados para las necesidades del cliente o supervisado. Los proveedores y clientes o supervisados acordarán los medios de servicios electrónicos o de supervisión electrónica que se utilizarán y

los pasos a seguir en caso de un fallo tecnológico. Los proveedores verifican que los clientes o supervisados entiendan el propósito y el funcionamiento de las aplicaciones tecnológicas y hagan un seguimiento con los clientes o supervisados para corregir posibles inquietudes, descubrir el uso apropiado y evaluar los pasos posteriores.

**6.7 Limitaciones electrónicas:** Los profesionales de la Salud Conductual y los pares deben reconocer la diferencia entre la comunicación cara a cara y la electrónica (señales no verbales y verbales) y cómo estas podrían influir en el proceso de servicio o supervisión. Los proveedores discutirán con su cliente o los supervisados cómo prevenir y abordar los posibles malentendidos que surjan de la falta de señales visuales e inflexiones de voz cuando se comunican electrónicamente.

**6.8 Redes sociales:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares no aceptarán solicitudes de «amigos» de los clientes en sitios de redes sociales o correos electrónicos (de Facebook, Twitter, etc.). Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para garantizar la privacidad del cliente y mantener los límites profesionales al usar las redes sociales. Cuando los proveedores eligen mantener una presencia profesional y personal para el uso de las redes sociales, se crean páginas web y perfiles profesionales y personales separados que distinguen claramente entre la presencia virtual profesional y la personal. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán explicar claramente a sus clientes o a los supervisados, como parte del consentimiento informado, los beneficios, los riesgos inherentes, incluida la falta de confidencialidad, y los límites necesarios que rodean el uso de las redes sociales. Los proveedores deberán explicar claramente sus políticas y procedimientos específicos para el uso de las redes sociales en una relación clínica. Los proveedores respetarán los derechos del cliente o el supervisado a la privacidad en las redes sociales y no investigarán (buscarán) al cliente o el supervisado sin consentimiento previo.

## 7.0 SUPERVISIÓN Y CONSULTA

**7.1 Responsabilidad en la supervisión y formación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares, que enseñan y brindan supervisión clínica, aceptan la responsabilidad de mejorar el desarrollo profesional de los estudiantes y supervisados al proporcionar información precisa y actualizada, comentarios y evaluaciones oportunas, y consultas constructivas. Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores de pares deberán monitorear los servicios prestados por los supervisados. Los supervisores controlarán el bienestar del cliente. Los supervisores controlarán el desempeño del supervisado y su desarrollo profesional. Los supervisores asumirán la obligación principal de ayudar a los estudiantes a adquirir la ética, el conocimiento y las habilidades necesarias para brindar servicios de Salud Conductual.

**7.2 Equidad en la supervisión y la formación:** Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores y educadores de pares deberán ofrecer

contenido didáctico de aprendizaje y oportunidades experienciales relacionadas con el multiculturalismo y la humildad cultural a lo largo de sus programas. Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores de pares deberán conocer y abordar el papel del multiculturalismo en la relación de supervisión entre el supervisor y el supervisado. Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores y educadores de pares deberán proporcionar adaptaciones apropiadas que satisfagan las necesidades de su personal diverso y el cuerpo estudiantil y apoyen el bienestar.

**7.3 Procedimientos de crisis:** Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores de pares deberán comunicar al supervisado, durante el consentimiento informado de la supervisión, los procedimientos para manejar las crisis clínicas o del cliente. Los procedimientos alternativos también se comunican y documentan en caso de que el supervisado no pueda establecer contacto con el supervisor durante una crisis clínica o del cliente.

**7.4 Objetividad:** Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores y educadores de pares desarrollarán intencionalmente relaciones profesionales respetuosas y relevantes y mantendrán límites apropiados con los médicos, estudiantes, pasantes y los supervisados, en todos los lugares. Los supervisores se esforzarán por lograr precisión y honestidad en sus evaluaciones de estudiantes, internos y supervisados. Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores y educadores de pares definen y mantienen claramente los límites éticos profesionales, personales y sociales con sus supervisados. Los supervisores no entablarán una relación romántica, sexual o no profesional con los supervisados actuales, ya sea en persona o electrónicamente.

**7.5 Confidencialidad:** Los supervisores de Salud Conductual y los supervisores y educadores de pares no divulgarán información confidencial en la enseñanza o supervisión sin el consentimiento expreso por escrito de un cliente, y solo cuando se hayan tomado las medidas apropiadas para proteger la identidad y confidencialidad del cliente.

## 8.0 RESOLUCIÓN DE PREOCUPACIONES ÉTICAS

**8.1 Reconocimiento:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deben entender y respaldar el Código de Ética de MHACBO y otros códigos de ética aplicables de las organizaciones profesionales o los organismos de certificación y licencia de los que son miembros. La falta de conocimiento o la incomprensión de una responsabilidad ética no es una defensa contra un cargo de conducta poco ética.

**8.2 Documentación de dilemas éticos:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán utilizar y documentar, cuando sea apropiado, un modelo de toma de decisiones éticas cuando se enfrentan a un dilema ético. Un modelo ético viable de toma de decisiones debe incluir, pero no se limita a: (a) supervisión o consulta con respecto a la preocupación; (b) consideración de normas, principios y leyes éticas relevantes; (c) generación de posibles cursos de acción; (d) análisis de riesgos y

beneficios de cada curso de acción potencial; (e) selección de una decisión objetiva basada en las circunstancias y el bienestar de todos los involucrados; y (f) reflexión y reorientación si es necesario, después de implementar la decisión.

**8.3 Jurisdicción:** MHACBO y su Comité de Ética tendrán jurisdicción sobre todas las quejas presentadas contra cualquier persona que posea o solicite la certificación MHACBO. MHACBO y su Comité de Ética tendrán autoridad para llevar a cabo investigaciones, emitir fallos e invocar medidas disciplinarias en cualquier caso de presunta mala conducta por parte de un profesional de la Salud Conductual.

**8.4 Cooperación:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán cooperar con la implementación del Código de Conducta y participar y cumplir con cualquier acción disciplinaria y decisión basada en el Código. La falta de participación o cooperación es una violación del Código de Conducta de MHACBO. Los supervisores y pares de Salud Conductual ayudarán en el proceso de hacer cumplir el Código de Conducta de MHACBO. Los proveedores cooperarán con las investigaciones, los procedimientos y los requisitos de los Comités de Ética de MHACBO, los comités de ética de otras asociaciones profesionales y las juntas de licencias y certificación que tengan jurisdicción sobre los acusados de una infracción.

**8.5 Conflictos de intereses:** Los supervisores y pares de Salud Conductual buscarán y documentarán la supervisión o la consulta en caso de que las responsabilidades éticas entren en conflicto con las políticas y los procedimientos de la agencia, las leyes estatales o federales, las regulaciones u otra autoridad legal aplicable. Los profesionales de Salud Conductual pueden encontrarse en una encrucijada cuando las demandas de una organización a la que el proveedor está afiliado plantean un conflicto con el Código de conducta de MHACBO. Los proveedores determinarán la naturaleza del conflicto y discutirán el conflicto con su supervisor u otra persona relevante de la organización en cuestión, expresando su compromiso con el Código de Conducta de MHACBO. Los proveedores intentarán trabajar a través de los canales apropiados para abordar la inquietud.

**8.6 Informes:** Cuando haya evidencia que sugiera que otro proveedor está violando o ha violado una norma ética y que no se han producido un daño o un riesgo probable de daño, los supervisores y pares de Salud Conductual intentarán primero resolver el problema de manera informal con el otro proveedor si es posible, siempre que dicha acción no viole los derechos de confidencialidad que puedan estar involucrados. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán informar sobre conductas poco éticas o modos de práctica poco profesionales que provoquen daños o puedan crear un riesgo probable de daño, de las que tengan conocimiento, a las autoridades de certificación o concesión de licencias correspondientes, los organismos reguladores estatales o federales. Los proveedores buscarán supervisión o consulta antes del informe. Los profesionales de Salud Conductual y los pares deberán buscar la consulta y la dirección de los supervisores, consultores o el Comité de Ética de MHACBO cuando no estén seguros de si una situación o curso de acción en particular puede estar en violación del

Código de conducta de MHACBO. Los proveedores consultan con personas que conocen la ética, el Código de Conducta de MHACBO y los requisitos legales específicos de la situación. Los profesionales de Salud Conductual y los pares no iniciarán, participarán ni alentarán la presentación de una queja de ética o queja como un medio de represalia contra otra persona. Los profesionales de Salud Conductual y los pares no ignorarán ni descartarán intencionalmente los hechos de la situación, ni omitirán información exculpatoria en sus informes.

## 9.0 INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**9.1 Apoyo:** Se alentará la investigación y la publicación para contribuir a la base de conocimientos y las habilidades dentro de las profesiones de adicciones y Salud Conductual. Se alentará la investigación para que contribuya a las prácticas basadas en la evidencia y orientadas a los resultados que guían la profesión. La investigación y la publicación proporcionan una comprensión de las prácticas que conducen a la salud, el bienestar y la funcionalidad. Los investigadores y los profesionales de la Salud Conductual hacen todo lo posible para ser inclusivos al minimizar los prejuicios y respetar la diversidad al diseñar, ejecutar, analizar y publicar sus investigaciones. Los profesionales de Salud Conductual y los pares apoyan los esfuerzos de los investigadores al participar en las investigaciones siempre que sea posible.

**9.2 Responsabilidad:** Los investigadores profesionales de Salud Conductual y los investigadores pares, que están llevando a cabo una investigación independiente sin gobierno por parte de una junta de revisión institucional, están sujetos a los mismos principios éticos y leyes federales y estatales relacionados con la revisión de su plan, diseño, conducta e informes de investigación. Los profesionales de Salud Conductual y los pares que realizan investigaciones son responsables del bienestar de sus participantes. Los investigadores deberán tomar precauciones razonables durante todo el estudio para evitar causar daño físico, intelectual, emocional o social a los participantes. Los investigadores profesionales de la Salud Conductual y los investigadores pares se comprometerán con los más altos estándares de investigación y presentarán información precisa, divulgarán posibles conflictos de intereses y harán todo lo posible para evitar la distorsión o el uso indebido de los hallazgos de su investigación.

**9.3 Publicaciones:** Los profesionales de Salud Conductual y los pares que escriban libros, artículos de revistas u otros materiales que se publiquen o distribuyan no plagiarán, ni dejarán de citar a las personas por las que se debe el crédito por ideas o trabajos originales. Los proveedores reconocerán y darán crédito, en presentaciones y publicaciones, a trabajos anteriores sobre el tema propios y ajenos. Los profesionales de Salud Conductual y los pares considerarán como robo el uso de materiales con derechos de autor sin el permiso del autor o el pago de regalías. Los profesionales de Salud Conductual y los pares asignarán crédito de publicación a aquellos que hayan contribuido a una publicación en proporción a sus contribuciones y de acuerdo con las prácticas habituales de publicación profesional.

Nombre en letra de imprenta

---

Firma, compromiso de adherencia a este Código Ético

*Adoptada el 1 de junio de 2018 por el Consejo de Administración de MHACBO*